Referencia: 2014-541

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario en cumplimiento de sentencia, seguido por **GLORIA PATERNINA GALVÁN y OTROS**, en contra de **COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de mejor proveer radicada por la apoderada de la entidad demandada. A su Despacho para resolver. 06 de septiembre de 2021

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Septiembre 06 de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial radicado a través del correo institucional del Despacho el día 13 de abril de 2021, la apoderada judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES, solicita en síntesis se deje sin efectos el numeral cuarto del auto de fecha 07 de abril de 2021, en cuanto ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, al considerar que aun existen obligaciones pendientes de pago en el proceso, pero ahora en cabeza de la ejecutante respecto a su representada y que no se debía terminar el proceso hasta tanto se realice la devolución de los dineros cancelados de más a la demandante.

Al respecto se tiene que el presente proceso se trata de un proceso ordinario en el cual se ejecutó la sentencia proferida a favor de la señora Gloria Paternina contra Colpensiones, en consecuencia, tal como se señaló en el auto del 07 de abril del presente año, al encontrarse cancelada en su totalidad la obligación a favor de la demandante y a cargo de la demandada, necesariamente se impone la obligación de declarar su terminación por pago total.

Ahora bien, es cierto que de la liquidación efectuada por el Despacho se advirtió que existía un saldo a favor de la demandada, el cual debía ser devuelto por la demandante, pero no es menos cierto que en el referido auto se señaló:

> *"se conminará a la parte demandante para que devuelva la suma de dinero adicional o superior a la que correspondía, la cual tal y como se estableció en los*

cálculos aritméticos asciende a la suma de $11.912.883,03; ***sin perjuicio de las acciones legales que le asistan a la entidad para la recuperación del dinero***" (el resaltado fuera del texto original)

Se tiene entonces que el Despacho no pasó por alto la situación, lo que no significa que este este Juzgado fuera a encargarse y menos dentro de este proceso, de la acción que COLPENSIONES entable para recuperar el dinero pagado de más.

Así las cosas el Despacho procederá a negar la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CUMPLASE la orden contenida en el numeral tercero del auto del 07 de abril de 2021, y archivese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Hoy, 7 de septiembre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 31
KN